



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes,S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

Dios, Patria y Libertad
República Dominicana

En Nombre de la República, la Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de febrero de 2010, años 166° de la Independencia y 147° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por María Miguelina Zorrilla, dominicana, mayor de edad, soltera, empleada privada, cédula identidad y electoral núm. 023-0009914-6, domiciliado y residente en la calle General Cabral núm. 138 de la ciudad de San



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

Pedro de Macorís, imputada y civilmente responsable, e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A., tercera civilmente demandada, contra la sentencia dictada por Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 27 de septiembre de 2006, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito motivado mediante el cual los recurrentes por intermedio de su abogado, Dr. Fabián R. Baralt, interponen el recurso de casación, depositado en la secretaría del Juzgado a-quo el 9 de septiembre de 2009;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia que declaró admisible el recurso de casación interpuesto por los recurrentes, y fijó audiencia para conocerlo el 20 de enero de 2009;



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

La Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 49 literal c, 65 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que con motivo de un accidente de tránsito ocurrido el 23 de enero de 2003, en la autovía del Este, San Pedro de Macorís, entre el automóvil marca Honda, conducido por María Miguelina Zorrilla, propiedad de Industria de Tabaco León Jimenes, S. A., y la motocicleta marca Yamaha, propiedad de Roque Arcadio Peña Disla, conducida por Ariel Germán, resultando este último lesionado, y los vehículos con desperfectos; b) que el 13 de enero de 2003, dichos conductores fueron sometidos a la acción de la justicia por presunta violación a la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado en el Juzgado de Paz Especial de



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes,S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

Tránsito del municipio de San Pedro de Macorís, Sala II, el cual dictó su sentencia el 3 de febrero de 2004, cuyo dispositivo dice: “**PRIMERO:** Se declara culpable a María M. Zorrilla, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0009914-6, domiciliada y residente en la c/Gral. Cabral núm. 138-A, de esta ciudad de San Pedro de Macorís, de violación a los artículos 49 literal c, 61 y 65 de la Ley núm. 241 de Tránsito de Vehículos de Motor, en perjuicio de Ariel Germán y en consecuencia se condena al pago de una multa de Quinientos Pesos (RD\$500.00) y a sufrir la pena de 6 (seis) meses de prisión correccional y se condena al pago de las costas del procedimiento; **SEGUNDO:** Se ordena la suspensión de la licencia de conducir expedida a favor de María M. Zorrilla por un período de seis (6) meses; **TERCERO:** Se declara no culpable a Ariel Germán, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0135504-2, domiciliado y residente en la c/Juan D. Acosta núm. 55 de esta ciudad San Pedro de Macorís, prevenido de violar el artículo 49 de la Ley 241, y en consecuencia se descarga, por no haber cometido los hechos figurados en el expediente; **CUARTO:** Se declara regular y válida en cuanto a la forma la constitución en parte



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

civil elevada por Ariel Germán, persona lesionada y Roque Arcadio Peña Disla, propietario de la motocicleta envuelta en el accidente, a través de sus abogados constituidos y apoderados especiales, Dres. Andrés Figuerero y Wilkin Guerrero, por haber sido hecha en tiempo hábil y conforme al derecho; **QUINTO:** En cuanto al fondo, se condena a María M. Zorrilla y a Industria Tabacalera León Jimenes, C. por A. (Sic), entidad civilmente responsable por ser la propietaria del vehículo causante del accidente, al pago de una indemnización de RD\$300,000.00 Trescientos Mil Pesos a favor y provecho de Ariel Germán, como justa compensación por los daños físicos y materiales recibidos a consecuencia del accidente, y la suma de RD\$30,000.00 (Treinta Mil Pesos), a favor y provecho de Roque Arcadio Peña Disla, como justa compensación por los daños sufridos por la motocicleta de su propiedad envuelta en el accidente, incluyendo el lucro cesante; **SEXTO:** Se rechazan las conclusiones vertidas en audiencia por el Dr. Alexis Inoa, en representación del Lic. José Darío Marcelino Reyes, quien representa legalmente en sus medios de defensa a la prevenida María M. Zorrilla, a la compañía Industria de Tabaco León Jimenes, C. por A., y a empresa aseguradora, compañía de seguros Segna, S. A.,



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

por improcedentes, infundadas y carentes de base legal; **SÉPTIMO:** Se condena a María M. Zorrilla y a Industrial Tabacalera León Jimenes, C. por A., al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayendo las mismas a favor y provecho de los Dres. Andrés Figuerero y Wilkin Guerrero, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad; **OCTAVO:** Se declara la presente sentencia en el aspecto civil y hasta el monto de la póliza común y oponible a la compañía de seguros Segna, S. A., por ser la entidad aseguradora del vehículo causante del accidente"; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto, intervino la decisión dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 27 de septiembre de 2006, y su dispositivo es el siguiente: "**PRIMERO:** Se pronuncia el defecto en contra de la señora María Miguelina Zorrilla, por no haber comparecido no obstante citación legal; **SEGUNDO:** Se acogen los recursos de apelación interpuestos por Ariel Germán y Roque Arcadio Peña Disla; María Miguelina Zorrilla y la Industrial de Tabaco León Jimenes, S. A., a través de sus respectivos abogados apoderados en cuanto a la forma; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se confirma en todos sus aspectos la sentencia dictada en primer grado objeto del presente recurso; **CUARTO:** Se



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

condena a la señora María Miguelina Zorrilla, al pago de las costas penales”;

Considerando, que los recurrentes María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A., en su escrito de casación, invocan los medios siguientes: “**Primer Medio:** Violación al derecho de defensa, violación a los artículos 49, 61 letra a, 65 y 74 letra a, de la Ley 241, y 1316 del Código Civil. La sentencia ha incurrido en violación al derecho de defensa de la recurrente y se ha actuado sin hacer la epiqueya del contenido de los textos de los artículos de la ley de tránsito cuya violación endilga a la recurrente, rompiendo con el equilibrio y omitiendo aplicar el buen juicio que debe normar los fallos judiciales en la materia de que se trata; **Segundo Medio:** Desnaturalización de hechos y documentos de la causa, motivos adoptados de manera generalizada y abstracta, falta de motivos, violación del artículo 24 de la Ley núm. 76-02, falta de base legal. La sentencia carece de una relación coherente y completa de las circunstancias de hecho en que ocurrió el accidente. La Jueza a-quo no cotejó las declaraciones que ofreció la recurrente, que figuran en el acta policial, con ningún otro elemento de juicio, pues tampoco el tribunal



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

efectuó un descenso al lugar del accidente ni otra medida de instrucción, para poder edificarse mejor y no fallar en la forma en que lo hizo. La imputada no admitió en ningún momento ser la autora de la falta que fue la causa generadora del accidente, sino que por el contrario lo que declaró fue que el motorista se metió y trató de cruzar al otro lado sin tomar la más mínima precaución, y que fue dicho señor el responsable de todo. Insuficiencia de motivos; **Tercer Medio:** Errónea y falsa aplicación de los artículos 1382 y 1383 del Código Civil. Se condena a Industria de Tabacalera León Jimenes, C. por A., conjuntamente con María Miguelina Zorrilla a indemnizar a los actores civiles, resultando evidente que en el texto de la parte dispositiva de la sentencia no se señala en qué consistió el hecho faltivo en el cual alegadamente incurrió la recurrente; **Cuarto Medio:** Violación al derecho de defensa”;

Considerando, que en su primer medio, los recurrentes invocan que la imputada María Miguelina Zorrilla fue condenada en defecto, por lo que no se pudo escuchar su versión de los hechos, y para condenarla el tribunal tomó en cuenta su deposición en la Policía



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

Nacional, en la que ella atribuye la ocurrencia del accidente a la imprudencia del conductor de la motocicleta, al irrumpir desde una bomba de expendio de combustible a la vía principal por donde ella transitaba; además de retener una falta a la conductora del vehículo por transitar a exceso de velocidad, lo cual no motiva el tribunal de alzada; por último, el Juzgado a-quo, según afirman los recurrentes, no señala en qué consistió la “torpeza, imprudencia e inobservancia de las más elementales reglas para conducir” en que incurrió la conductora; lo cual hace la decisión infundada;

Considerando, que ciertamente, como afirmaron los recurrentes, la sentencia no expresa de dónde extrae el juez el exceso de velocidad del vehículo de la imputada, ni tampoco especifica en qué consistió su falta, toda vez que ella transitaba por una vía de preferencia y el motorista salió de una bomba de expendio de gasolina, sin tomar ninguna precaución, para cruzar dicha vía preferente;

Considerando, que en la especie, el tribunal de envío debería ser un tribunal de primera instancia, pero al transcurrir los dos años de la entrada en vigencia de la Ley 278-04, ya no existen tribunales



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

liquidadores, y al amparo de las disposiciones del artículo 13, combinado con los artículos 14 y 15, de la Resolución núm. 25-2006 del 31 de agosto de 2006, dictada por esta Suprema Corte de Justicia, aquellas causas que la Ley 241, sobre Tránsito de Vehículos, ha atribuido competencia al Juzgado de Primera Instancia como tribunal de apelación, serán remitidas a la corte correspondiente, para que ésta proceda a conocer del recurso con el mismo alcance y extensión que le atribuía la ley vigente;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara con lugar el recurso de casación interpuesto por María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes, S. A., contra la sentencia dictada por la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Pedro de Macorís el 27 de septiembre de 2006, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Casa la referida sentencia y ordena el envío del proceso por ante la Sala de la



REPUBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Rc: María Miguelina Zorrilla e Industria de Tabaco León Jimenes,S. A.
Fecha: 17 de febrero de 2010

Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, a los fines de que se haga una nueva valoración del recurso de apelación; **Tercero:** Se compensan las costas.

Hugo Álvarez Valencia

Edgar Hernández Mejía

Dulce Ma. Rodríguez de Goris

Víctor José Castellanos Estrella

Grimilda Acosta
Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

Gv/Dcsd